

DIARIO DE LA MARINA.

PERIODICO OFICIAL DEL APOSTADERO DE LA HABANA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

DIA 9 PROY.	BAROMETRO. PULGADAS INFERIORES DE FARENHEIT.	DE FARENHEIT.
A las 8 de la mañana.....	30 97	81 5
A las 4 de la tarde.....	29 91	82 6

DE OFICIO.

Gobierno, Capitanía General y Superintendencia delegada de Hacienda de la siempre fel Izla de Cuba. Secretaría de gobierno.—Cómo el plausible motivo de ser el 10 del actual cumplimiento de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) el Escmo. Sr. Gobernador Capitán General, traslado corto á las 12 de la mañana del dicho día, habiendo dispuesto S. E. se anuncio por medio de la Gaceta oficial para conocimiento de los señores grandes de España, titulares de Castilla, grandes éructos, gentiles hombres de cámara y demás personas que puedan concurrir al fomento de los intereses materiales del país.

Habana 9 de octubre de 1854.—Ju. en Sunye.

Encmo. Sr.—El empresario de inmigración peninsular, ha adquirido 6 mi autoridad expediendo los permisos que se lo siguen de que no se repriman pronosticamente los actos de fuga ó insubordinación de los colonos introducidos en esta isla y siendo un deber de mi autoridad respetar y honrar respetar los derechos establecidos mi dirijo á V. E. para que por sí mismo lo que corresponda, y en lo demás, por medio de los gobernadores y tenientes gobernadores de distrito, cuide y encargue que se presten á la ciudad empresas todos los auxilios que prescriben las disposiciones y leyes para la captura de los desertores y su restitución, á los cuales de trabajo ó actuaciones como para impedir que los seduzcan ó auxilien, y para obligarlos á cumplir las obligaciones contratuales, debiendo vigilar al mismo tiempo que por parte de la empresa se llenen sus peculiares compromisos en todos los extremos de náuseas, salubridad, alimento, vestuario, estipendio y demás que comprenden de la contrata con los colonos y con el gobierno, proveyendo por si mismos lo que está en el círculo de sus atribuciones acerca de ambos extremos y dándome parte de lo demás, sin perjuicio de poner en mi conocimiento mensualmente lo que observa por medio de una inspección que con la frecuencia posible dentro de dicho plazo deberá hacer la autoridad local personalmente.—Díos guarde á V. E. muchos años.—Habana 7 de octubre de 1854.—Concha.—Escmo. Sr. Gobernador del departamento de....

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

El Encmo. Sr. Gobernador Capitán General ha dispuesto se publique en la Gaceta oficial de esta ciudad las siguientes circulares.—Habana 7 de octubre de 1854.—Francisco Alvarc.

Para que tenga efecto desde luego lo prescrito en los reses decretos del 17 de agosto último acerca de la dirección de obras públicas y de la organización y servicio de la Real Junta de Fomento, y en virtud de la autorización en ellos contenida, he dispuesto se observe la instrucción adjunta, cuyas reglas se considerarán como provisionales mientras se forman los reglamentos que deben regir en estos asuntos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 7 de octubre de 1854.—Concha.—Escmo. Sr. Gobernador Político y Militar del departamento de....

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA EJECUCION DE LOS REALES DECRETOS DEL 17 DE AGOSTO ULTIMO EN LAS PARTES QUE COMPRENDEN LA CREADOR DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y LAS MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACION DE LA REAL JUNTA DE FOMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

De la dirección de obras públicas.

Artículo 1º Todas las obras que se construyan en la Isla con fondos del estado son del cargo especial de la dirección de obras públicas y de la organización y servicio de la Real Junta de Fomento, y en virtud de la autorización en ellos contenida, he dispuesto se observe la instrucción adjunta, cuyas reglas se considerarán como provisionales mientras se forman los reglamentos que deben regir en estos asuntos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 7 de octubre de 1854.—Concha.—Escmo. Sr. Gobernador Político y Militar del departamento de....

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA EJECUCION DE LOS REALES DECRETOS DEL 17 DE AGOSTO ULTIMO EN LAS PARTES QUE COMPRENDEN LA CREADOR DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y LAS MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACION DE LA REAL JUNTA DE FOMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

De la dirección de obras públicas.

Artículo 1º Todas las obras que se construyan en la Isla con fondos del estado son del cargo especial de la dirección de obras públicas con auxilio de los ingenieros y empleados que se destinaren á ese servicio y bajo la inmediata dependencia del Gobernador Capitán General.

2º Los principales atribuciones de la dirección de obras públicas son las siguientes:

1º Preparar y ordenar todos los trabajos y datos necesarios para el completo conocimiento de las obras empieza á proyectadas que tengan por objeto la construcción, reparación ó conservación de las carreteras y demás caminos de cargo del estado, de los canales, ríos naveables, puertos, faros, telégrafos y sus partes correspondientes y accesorias y demás análisis que deben ejecutarse.

2º Instruir los espontenes oportunos para graduar las utilidades, importancia y necesidad de todas las obras públicas de su atribución.

3º Redactar las instrucciones que los ingenieros deban tener presentes en cada caso para que sus estudios y presupuestos se ajusten al sistema general que se establece en las obras, ó las particulares consideraciones económico-políticas que deben caracterizar los proyectos.

4º Examinar los proyectos, presupuestos y planes de condonaciones de todas las obras públicas, según del estado, jurisdiccionales, municipales ó mixtas, y proponerles la aprobación del Gobernador Capitán General, indicando el método que para su ejecución merezca la preferencia.

5º Proponer la resolución acerca de las dudas que ocurrían sobre la inteligencia de los proyectos, sus condiciones facultativas y presupuestos, así como cualesquier otras dificultades que se ofrecieran en el curso de la ejecución de las obras.

6º Contenido en estos tres últimos párrafos se entiende para todas las obras del estudio como de las jurisdicciones y de los pueblos.

7º Informar sobre las ampliaciones ó modificaciones que ocasionan los contratos celebrados, siempre que la necesidad de variar los proyectos aprobados produzca aumento ó disminución en el costo de las obras.

8º Proponer las reformas que estimo oportunas y las variaciones que la experiencia acredite ser necesarias en las disposiciones y reglamentos vigentes.

9º Proponer las disposiciones necesarias para llevar á cabo el mandado por las leyes, Reglas, decretos, órdenes, reglamentos e instrucciones y para el buen régimen de los ríos que están á su cargo.

10º Fornecer el reglamento interior de la Dirección y de la dependencia de su cargo, haciendo en ellas la distribución del personal que comprenden y de los negocios que abrazen.

11º Firmar órdenes del Gobernador Capitán General, los traslados de las Reales órdenes y las disposiciones de dicha autoridad relativas á su ramo.

12º Despachar directamente con el Gobernador Capitán General los expedientes de su cargo y los nombramientos de empleados de su dependencia y de los respectivos de dicha superior autoridad.

13º Presidir los nombramientos de las obras.

14º Con presencia de los proyectos aprobados y de las instrucciones del Gobernador Capitán General formar todos los años el plan general de obras públicas que hayan de ejecutarse en el siguiente y redactar el presupuesto anual de dichas obras para que sea consultado por el Gobernador Capitán General con la Real Junta de Fomento y de forma oportunamente a la fecha de su aprobación.

15º Formalizar la cuenta anual y las parciales de todas las obras públicas del estado y redactar la estadística general de las mismas.

De la Junta facultativa consulta de la Dirección de obras públicas.

Artículo único. Se formará en la Habana una Junta facultativa compuesta de los individuos que nombrará el Gobernador Capitán General pertenecientes á las diversas profesiones que tienen relación con las obras públicas, que será consultada en la aplicación de los fondos designados para ella. Espero que las Juntas apreciarán estas ventajas y contribuirán eficazmente á su consecución. El Gobierno, por su parte, para asegurar más todavía con acierto la formación de los presupuestos y la equidad en la distribución y manejo de los fondos no propone adoptar un sistema de completa publicidad en estos materiales.

Por último deseo que V. E. asegure á la Junta que preste que el Gobierno está decidido á poner en su parte todos los medios necesarios para conseguir los CARDENAS Y BORG. am. John F. William, para Portland.

ra autoridad podrá consultarla como á la Junta Superior de Fomento y entenderla directamente con la cooperación y el esfuerzo de las Juntas para que unido al bueno de sus esfuerzos se realicen todas las mejoras materiales que pueda producir una administración eficaz y beneficiosa.—Díos &c. Habana 7 de octubre de 1854.—José de la Concha.—Escmo. Sr. Gobernador político y militar del departamento de....

Gobierno político de la Habana.—Para facilitar el despacho de las instancias sobre los expedientes en el Banco de Cuba, se establecerá en la Gaceta de policía, que las pasa se entreguen aquéllas en la Gaceta de policía, que las pasa se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.—Buenaventura.

3º Ademas de las atribuciones expresadas tendrá la Real Junta de Fomento de inspección por medio de sus comisiones las obras que se ejecuten con cargo á los fondos que administra, proponiendo acuerdo á estos cuantos estimo convenientes al banco público, el mismo como se informa para la resolución que corresponde y se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.—Buenaventura.

4º Se formará una Junta de Fomento del Departamento Oriental en la ciudad de Santiago de Cuba. El General Gobernador del Departamento será presidente de esta Junta y sucesivamente la convocará para el año entrante, ha acordado esta sección a nunciaria al público para que las personas que deseen expositores remitan sus artículos al edificio de esta Corporación, ex-convento de San Felipe, desde el dia 1º de octubre próximo, en el concejo de que la comisión constituida para recibirlas, compuesta de los señores D. Francisco Gregorio de Tijada, D. Serafín Masana y D. Francisco Ramos Almeida se haga cargo de ellos procediendo á los interesados del oportuno documento.—Habana 9 y setiembre de 1854.—Juan Miguel Ortiz, secretario.

Administración general de correos.

La correspondencia pública y de oficio que desempeña la Real Junta de Fomento en su administración, se enviará en representación de la industria y de las profesiones especiales.

6º La Real Junta de Fomento hará también las veces de Junta de Departamento en el Occidental en los casos en que su trato sea exclusivo relativamente á todo este departamento, pero se entenderá que tanto en los asuntos relativos al departamento de su autoridad como en los que corresponden á la ciudad de Santiago de Cuba, se lleven sus peculiares compromisos en todos los extremos de náuseas, salubridad, alimento, vestuario, estipendio y demás que comprenden de la contrata con los colonos y con el gobierno, proveyendo por si mismos lo que está en el círculo de sus atribuciones acerca de ambos extremos y dándome parte de lo demás, sin perjuicio de poner en mi conocimiento mensualmente lo que observa por medio de una inspección que con la frecuencia posible dentro de dicho plazo deberá hacer la autoridad local personalmente.—Díos guarde á V. E. muchos años.—Habana 7 de octubre de 1854.—Concha.—Escmo. Sr. Gobernador del departamento de....

5º La Junta de Fomento se compondrá de los miembros de la actual Delegación en Cuba y de cuatro vocales en representación de la industria y de las profesiones especiales.

7º La Junta de Fomento hará también las veces de Junta de Departamento en el Occidental en los casos en que su trato sea exclusivo relativamente á todo este departamento, pero se entenderá que tanto en los asuntos relativos al departamento de su autoridad como en los que corresponden á la ciudad de Santiago de Cuba, se lleven sus peculiares compromisos en todos los extremos de náuseas, salubridad, alimento, vestuario, estipendio y demás que comprenden de la contrata con los colonos y con el gobierno, proveyendo por si mismos lo que está en el círculo de sus atribuciones acerca de ambos extremos y dándome parte de lo demás, sin perjuicio de poner en mi conocimiento mensualmente lo que observa por medio de una inspección que con la frecuencia posible dentro de dicho plazo deberá hacer la autoridad local personalmente.—Díos guarde á V. E. muchos años.—Habana 7 de octubre de 1854.—Concha.—Escmo. Sr. Gobernador del departamento de....

8º Las atribuciones de la Junta de Fomento dentro de Cuba y las jurisdicciones de Fomento dentro de la Isla, se comprenderán de las de la Junta de Fomento, teniendo ademas á su cargo la administración directa de las obras jurisdicciones y la inspección inmediata de las del estudio.

9º Las juntas jurisdicciones se comprenderán de los trazos hacedores, trazos comerciantes y otros tres vocales en representación de la industria y de las profesiones especiales todos vinculados de la jurisdicción respectiva.

10º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

11º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

12º Se suprime los cargos de Diputados de la Junta que actualmente los desempeñan los dos vocales de la Junta que se han de hacer votar de la Junta Delegada y Subalterna de la Isla de Cuba, y se crean dos vocales de la Junta de Fomento.

13º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

14º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

15º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

16º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

17º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

18º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

19º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

20º Los actuales miembros de las Juntas Delegadas y Subalternas de Fomento lo serán desde luego de las nuevas Juntas. Los que faltan para el cumplimiento del número designado y los que hayan de constituir las Juntas jurisdicciones en los puntos en que hoy no existen de Fomento serán propuestos en tercio por esta vez al Gobernador Capitán General por los Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones por conducto de los Gobernadores políticos de los Departamentos, los nuevos vocales de la Junta de Fomento del Departamento Oriental por el Gobernador político de dicho Departamento y unos en los que sucesivamente serán elegidos por las mismas Juntas en la forma que se acuerde.

21º

Nicolás de Bari & las 7 en Santa Teresa, 6 las 6 y en el Pilar de la novena de 7 ó 8; en San Francisco de Guadalupe al Santo Padre fundador á dicha hora.

V. O. T. de San Francisco.—El miércoles de 7 ó 8 principios de la octava del dieciocho de marzo: predica el R. P. Fr. Lázaro Rodríguez.

Corte de María.—Día 10 de octubre.—Correspondiente a la Santísima Virgen con su imágue de Ntra. Sra. de la Luz en San Felipe.

ESTADO DE LOS HOSPITALES DE CÁRICO D

SAN JOSÉ DE RIO—BOMBARA.

Existencia de enfermos el 7 de octubre por la mañana. 167 191

Entradas durante dicho día y el siguiente..... 221 226

Muertos..... 13 8

Existencia del 9 de octubre por la mañ... 173 150

SAN FRANCISCO DE RIO—MISERICORDIA.

Existencia de enfermos el 7 de octubre por la mañana. 92 95

Entradas durante dicho día y el siguiente..... 31 5

Muertos..... 13 5

Existencia del 9 de octubre por la mañana..... 20

RASTRO DEGANADO MAYOR Y MENOR.

Consumo, precios y existencias en ambos rastros el dia 6 de octubre.

Ganados..... 1000 1000

Precio por arroz: Resistencia en reales por arroz..... 1000 1000

bechucos..... 1000 1000

Carne..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

Costillar..... 1000 1000

Cordero..... 1000 1000

Total..... 1000 1000

Ternera..... 1000 1000

